



# GACETA PLUS

## REPORTE DE SEGUIMIENTO

**PRIMER PERIODO ORDINARIO  
TERCER AÑO DE EJERCICIO  
LXIV LEGISLATURA**

Gaceta Plus (Reporte de seguimiento) es un documento elaborado por la Dirección General de Difusión y Publicaciones, que contiene los turnos y votaciones de los diferentes asuntos atendidos por el Senado de la República.

DIRECCIÓN GENERAL DE DIFUSIÓN Y  
PUBLICACIONES AÑO 2020. NÚM. 72  
MIÉRCOLES, 9 DE DICIEMBRE DE 2020





Estadística del día 9 de diciembre de 2020	
Acta de la junta previa	1
Dictamen a discusión y votación	13
Minuta	14
Ratificación de Nombramientos	2
Dictamen de primera lectura	1
Iniciativa	1
<b>Asuntos</b>	<b>32</b>



**GACETA PLUS**  
**Primer Periodo Ordinario**  
**Tercer Año de Ejercicio**  
**LXIV Legislatura**  
**9 de diciembre de 2020**

## I. ACTA DE LA JUNTA PREVIA

<b>Trámite</b>	Correspondiente a la sesión ordinaria del Senado de la República, en su modalidad a distancia, del 03 de diciembre de 2020.
----------------	---

## II. DICTAMEN A DISCUSIÓN Y VOTACIÓN

1. Con proyecto de decreto que expide la Ley General de Educación Superior y abroga la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

### Aspectos Relevantes:

Las comisiones aprueban expedir la Ley General de Educación Superior. La Ley contempla, entre otras cuestiones: 1) que la Ley es reglamentaria del artículo 3o constitucional, en materia de educación superior; y, su aplicación corresponde a las autoridades educativas de la Federación, las entidades federativas y los municipios; 2) que tiene por objeto establecer las bases para cumplir la obligación del Estado de garantizar el ejercicio del derecho a la educación superior; contribuir con la formación de personas con capacidad creativa, innovadora y emprendedora, con un alto compromiso social; distribuir la función social educativa del tipo educación superior entre los tres órdenes de gobierno; orientar los criterios para el desarrollo de políticas públicas con visión de Estado; establecer criterios para el financiamiento; y, regular la participación de los sectores público, social y privado en la educación superior; 3) puntualizar que el tipo educativo superior es el que se imparte después del medio superior y está compuesto por los niveles de técnico superior universitario, profesional asociado u otros equivalentes, licenciatura, especialidad, maestría y doctorado; 4) la creación del Fondo Federal Especial para la obligatoriedad y gratuidad de la educación superior;



y, 5) conformar el Sistema de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior, definido por el conjunto orgánico y articulado de autoridades, de instituciones y organizaciones educativas y de instancias para la evaluación y acreditación, así como de mecanismos, instrumentos de evaluación del tipo de educación superior.

Las disposiciones transitorias establecen que se abroga la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1978.

<b>Trámite</b>	En Votación nominal es aprobado en lo general y en lo particular con las modificaciones propuestas artículos 2, 3, 4, 6, 8, 10, 12, 14, 17, 19, 31, 33, 52, 58, 60, 62, 63, 64, 66, 67, 71, 72; y, Tercero, Quinto, Séptimo, Octavo, Décimo Cuarto y Décimo Noveno Transitorios reservados, con las modificaciones admitidas por la asamblea; y, los artículo 65, 69 y 70 en los términos del dictamen A Favor: 101 En contra: 0 Abstenciones 0 Túrnese a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales
----------------	--

**2.** Con proyecto de decreto por el que el Honorable Congreso de la Unión Declara al 2021 como -Año de la Independencia-.

<b>Trámite</b>	En Votación nominal es aprobado en lo general y en lo particular. A Favor: 87 En contra: 0 Abstenciones 0 Se devuelve a la Cámara de Diputados para los efectos de la fracción e) del artículo 72 constitucional.
----------------	--

**3.** Con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (en materia de buzón digital).

<b>Trámite</b>	En Votación nominal es aprobado en lo general y en lo particular. A Favor: 100 En contra: 0 Abstenciones 0
----------------	--



Se devuelve a la Cámara de Diputados para los efectos de la fracción e) del artículo 72 constitucional.

4. Con proyecto de decreto que reforma los artículos 20 y 34; y, adiciona los artículos 20 bis y 20 ter a la Ley del Banco de México (en materia de captación de divisas).

<b>Trámite</b>	En Votación nominal es aprobado en lo general y en lo particular con las modificaciones propuestas los artículos 20, 20 bis y 20 ter con las modificaciones admitidas por la asamblea, la adición de un artículo 20 quáter; y, el artículo 34 en términos del dictamen. A Favor: 70 En contra: 23 Abstenciones 1 Túrnese a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales
----------------	--

5. Por el que se ratifica el nombramiento de Galia Borja Gómez como integrante de la Junta de Gobierno del Banco de México.

<b>Trámite</b>	En Votación nominal es aprobado en lo general y en lo particular. A Favor: 84 En contra: 9 Abstenciones 0 Toma de protesta de Galia Borja Gómez rinde protesta como integrante de la Junta de Gobierno del Banco de México.
----------------	--

6. Por el que se ratifica el nombramiento de Graciela Márquez Colín como miembro de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Aspectos Relevantes:

Las comisiones aprueban la ratificación del nombramiento que hiciera el Ejecutivo Federal a favor de Graciela Márquez Colín como miembro de la Junta de Gobierno del INEGI.

<b>Trámite</b>	En Votación nominal es aprobado en lo general y en lo particular. A Favor: 76 En contra: 17 Abstenciones 1
----------------	--



Toma de protesta de Graciela Márquez Colín como miembro de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

## 7. Que adiciona diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Nacional.

### Aspectos Relevantes:

La iniciativa tiene por objeto regular los mecanismos de cooperación con los gobiernos extranjeros en materia de seguridad que contribuyan a preservar la seguridad nacional. Entre lo propuesto destaca: 1) definir a los agentes extranjeros como funcionarios que en sus países de origen ejercen funciones policiales, de inspección o de supervisión de las leyes; 2) señalar que en el marco de la cooperación internacional, las embajadas y misiones extranjeras acreditadas en el país deberán informar por conducto de la SRE los hechos de que tengan conocimiento en el desempeño de las funciones derivadas de los convenios y programas de cooperación bilateral suscritos por el Estado mexicano en materia de seguridad; 3) observar el principio de reciprocidad entre estados soberanos; 4) establecer que, los agentes extranjeros podrán ser autorizados para internarse temporalmente en territorio nacional para el intercambio de información, en el marco de los convenios y programas de cooperación bilateral suscritos por el Estado mexicano; 5) precisar que la SRE, previo acuerdo con la SSPC, la Sedena y la Semar, resolverá sobre la acreditación y la circunscripción territorial del agente extranjero de que se trate; 6) disponer que los servidores públicos deberán entregar a la SRE y a la SSPC, dentro de los tres días siguientes de la celebración de cualquier reunión, intercambio de información, llamadas telefónicas o comunicaciones que sostengan con los agentes extranjeros, un informe por escrito; 7) limitar la actuación de los agentes extranjeros únicamente al desarrollo de las actividades de enlace para el intercambio de información con autoridades mexicanas en términos de lo dispuesto en la acreditación que se hubiese expedido a su favor; 8) prohibir a estos agentes ejercer facultades reservadas a las autoridades mexicanas, aplicar o ejecutar las leyes extranjeras en territorio nacional; 9) obligar a los agentes extranjeros de poner en conocimiento de las autoridades mexicanas la información de que se alleguen en el ejercicio de sus funciones; 10) prohibir la introducción de terceras personas para realizar detenciones, o acciones tendientes a la



privación de la libertad, a allanar la propiedad privada; 11) subrayar que los agentes extranjeros no tendrán ninguna inmunidad en caso de incurrir en la comisión de delitos o infracciones o por infringir las disposiciones normativas que prohíben a los extranjeros el ejercicio de funciones reservadas a las autoridades mexicanas; 12) establecer un Grupo de Alto Nivel de Seguridad, como órgano auxiliar del Consejo de Seguridad Nacional, para la atención y gestión de los convenios, programas y temas estratégicos de cooperación; y, 13) crear un Grupo de Coordinación Operativa, como órgano auxiliar del Consejo de Seguridad Nacional, encargado de coordinar y supervisar la ejecución de los convenios.

Para tal fin modifica los artículos 6, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 76 de la Ley de Seguridad Nacional.

<b>Trámite</b>	En Votación nominal es aprobado en lo general y en lo particular con las modificaciones propuestas con las modificaciones aprobadas por la asamblea a los artículos 68, 71 y 76. A Favor: 72 En contra: 14 Abstenciones 0 Túrnese a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales
----------------	---

**8.** Con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social y de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Aspectos Relevantes:

La Cámara de Diputados aprueba garantizar que los trabajadores reciban una pensión competitiva y con base en los estándares internacionales. Para ello propone: 1) que en el caso de que la cuantía de la pensión sea inferior al promedio de las pensiones garantizadas, que corresponda a un salario mínimo y sesenta años de edad, el Estado aportará la diferencia a fin de que el trabajador pueda adquirir una pensión vitalicia; 2) en ningún caso la pensión de invalidez, incluyendo las asignaciones familiares y ayudas asistenciales, podrá ser inferior al promedio de las pensiones garantizadas, que corresponda a un salario mínimo y sesenta años de edad; 3) Para tener derecho al goce de las prestaciones del seguro de vejez, se requiere que el



asegurado haya cumplido sesenta y cinco años de edad y tenga reconocidas por el Instituto un mínimo de mil cotizaciones semanales; 4) el asegurado podrá pensionarse antes de cumplir las edades establecidas, siempre y cuando la pensión que se le calcule en el sistema de renta vitalicia sea superior en más de treinta por ciento de la pensión garantizada que le corresponda conforme a las semanas de cotización, al salario base de cotización y a la edad de sesenta años; 5) el pensionado tendrá derecho a recibir el excedente de los recursos acumulados en su cuenta individual en una o varias exhibiciones, solamente si la pensión que se le otorgue es superior en más de treinta por ciento de la pensión garantizada que le corresponda; 6) se precisa el concepto de Renta vitalicia como el contrato por el cual la aseguradora a cambio de recibir todos o parte de los recursos acumulados en la cuenta individual se obliga a pagar periódicamente una pensión durante la vida del pensionado; 7) en los ramos de cesantía en edad avanzada y vejez el patrón deberá cubrir las cuotas que corresponda conforme al salario base que van de 3.150% a 11.875%; 8) el Gobierno Federal, por cada día de salario cotizado, aportará mensualmente una cantidad por concepto de la cuota social; y, 9) se precisa que las comisiones que cobran las administradoras de fondos para el retiro tendrán un tope máximo que será promediado de los cobrados en EUA, Colombia y Chile.

En su régimen transitorio se establecen, entre otras disposiciones, los siguientes plazos: 1) El IMSS, dentro de los seis meses siguientes a la fecha de entrada en vigor del decreto, deberá enviar a la SHCP para su aprobación, la metodología para determinar el monto de la reserva que dicho Instituto constituirá para atender las solicitudes de devolución; 2) La Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, a los diez años siguientes de la fecha de entrada en vigor del decreto, deberá enviar a la SHCP el análisis de los resultados obtenidos de la aplicación del mismo, a fin de que esta última informe lo que corresponda al Congreso de la Unión; y, 3) Dentro de los seis meses siguientes a la fecha de entrada en vigor del decreto, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, deberá emitir las modificaciones a las disposiciones de carácter general, que sean necesarias para que las Administradoras de Fondos para el Retiro y las instituciones que realicen funciones similares de naturaleza pública.





Para tal fin se reforman los artículos 139 párrafo segundo; 141, párrafos segundo y tercero; 154, párrafo segundo; 157, párrafos primero, segundo y tercero; 158; 159, fracciones I, párrafo primero, IV y V; 162, párrafo primero; 164, párrafos primero, segundo y tercero; 165, párrafo primero; 168, fracciones II y IV, párrafo primero; 170; 172, párrafos tercero y cuarto; 172 A, fracción II; 190; 192, párrafo tercero; 193; 194, párrafo primero; 218, inciso a); 302, y el párrafo segundo del artículo Vigésimo Noveno Transitorio; se adiciona un párrafo tercero al artículo 159, y un párrafo quinto al artículo 172, y se deroga la fracción III del artículo 168, de la Ley del Seguro Social; y se adiciona un párrafo octavo al artículo 37 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

<b>Trámite</b>	En Votación nominal es aprobado en lo general y en lo particular. A Favor: 95 En contra: 0 Abstenciones 0 Túrnese al Ejecutivo federal para sus efectos constitucionales.
----------------	--

**9.** Con proyecto de decreto que reforma el artículo 311 y adiciona el Capítulo XII Bis de la Ley Federal del Trabajo (en materia de teletrabajo).

Aspectos Relevantes:

La Cámara de Diputados aprueba con modificaciones la minuta que busca: 1) establecer una nueva definición de trabajo a domicilio, entendido como el que se ejecuta habitualmente para un patrón, en el domicilio del trabajador o un local libremente elegido por él, sin vigilancia ni dirección inmediata de quien proporciona el trabajo; y, 2) regular el teletrabajo, entendido como la forma de organización laboral que consiste en el desempeño de actividades remuneradas, sin requerirse la presencia física del trabajador en un sitio de trabajo específico y utilizando como soporte las tecnologías de la información y la comunicación para el contacto entre el trabajador y empleador.

El teletrabajador es la persona que en el marco de la relación laboral utiliza las tecnologías de la información y la comunicación como medio o fin para realizar su actividad laboral fuera del local del empleador. Las disposiciones transitorias proponen un plazo de 12 meses para que el Ejecutivo Federal establezca la Norma Oficial Mexicana prevista en la propuesta en materia de



trabajo, salud, seguridad y medio ambiente; la red nacional de promoción y fomento del teletrabajo; y, los lineamientos para determinar los accidentes o enfermedades relacionados con el ejercicio del trabajo de los asegurados que se incluyan en las medidas de teletrabajo.

En sesión extraordinaria del 18 de junio de 2019, la Presidencia de la Mesa Directiva del Senado de la República da cuenta que esta nueva versión del dictamen, la cual contempla una modificación en los artículos transitorios segundo y tercero para adicionar la expresión -del presente decreto-.

Dentro de las modificaciones planteadas por la Cámara de Diputados, se precisa: 1) que el teletrabajo es una forma de organización laboral subordinada que consiste en el desempeño de actividades remuneradas, en al establecimiento o lugares distintos establecimientos del empleador, por lo que no se requiere la presencia física de la persona trabajadora bajo la modalidad de teletrabajo, en el centro de trabajo; 2) No será considerado teletrabajo aquel que se realice de forma ocasional o esporádica; 3) Las condiciones de trabajo se harán constar por escrito mediante un contrato y cada una de las partes conservará un ejemplar; 4) En modalidad de teletrabajo, los patrones tendrán las obligaciones especiales siguientes: i) Proporcionar, instalar y encargarse del mantenimiento de los equipos necesarios para el teletrabajo como equipo de cómputo, sillas ergonómicas, impresoras, entre otros; ii) Recibir oportunamente el trabajo y pagar; los salarios en la forma y fechas estipuladas; iii) Asumir los costos derivados del trabajo a través de la modalidad de teletrabajo, incluyendo, en su caso, el pago de servicios de telecomunicación y la parte proporcional de electricidad; y, 5) en los artículos transitorios se incrementa el plazo para que el Ejecutivo Federal emita la NOM respectiva pasando de 12 a 18 meses.

En la sesión del 08 de diciembre de 2020 de la Cámara de Diputados se prueban las modificaciones presentadas por la Dip. Verónica Beatriz Juárez Piña (PRD) a los artículos 330-A, 330-F, 330-H y 330-K para modificar el término -empleador- por el de -patrón-.

<b>Trámite</b>	En Votación nominal es aprobado en lo general y en lo particular. A Favor: 91 En contra: 0 Abstenciones 0
----------------	---



Túrnese al Ejecutivo federal para sus efectos constitucionales.

**10.** Con proyecto de decreto que reforma los artículos 100, 102 y 114 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

<b>Trámite</b>	En Votación nominal es aprobado en lo general y en lo particular. A Favor: 94 En contra: 0 Abstenciones 1 Túrnese a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales
----------------	---

**11.** Por el que se ratifica el nombramiento de Laura Itzel Castillo Juárez como Consejera Independiente del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, hasta por un periodo de cinco años.

<b>Trámite</b>	En Votación nominal es aprobado en lo general y en lo particular. A Favor: 69 En contra: 25 Abstenciones 0 Instrucciones de la Mesa Directiva para notificar y convocar a Laura Itzel Castillo Juárez a rendir la protesta de Ley como Consejera Independiente del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos.
----------------	---

**12.** Con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes de los Institutos del Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores y de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (en materia de garantizar el derecho a la vivienda digna y adecuada).

<b>Trámite</b>	En Votación nominal es aprobado en lo general y en lo particular. A Favor: 90 En contra: 0 Abstenciones 0 Túrnese al Ejecutivo federal para sus efectos constitucionales
----------------	---

**13.** Con proyecto de decreto que reforma el artículo 37 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.



<b>Trámite</b>	En Votación nominal es aprobado en lo general y en particular. A Favor: 88 En contra: 0 Abstenciones 0 Túrnese al Ejecutivo federal para sus efectos constitucionales.
----------------	---

### III. MINUTA

**1.** Con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, de la Ley Federal de Competencia Económica, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, de la Ley del Banco de México, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en materia energética, devuelto para los efectos de la fracción e) del artículo 72 Constitucional.

Aspectos Relevantes:

La Cámara de Diputados aprueba con modificaciones la minuta enviada por la Cámara de Senadores, y señala que concuerda en cuanto a que las adiciones y reformas propuestas son acciones que contribuyen a lograr la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. Señala que las reformas planteadas de manera general establecen parámetros para la designación de las personas titulares de los puestos de dirección y toma de decisiones dentro de la administración pública federal y órganos autónomos, asimismo se visibiliza y se hace incluye al género femenino.

Sin embargo, la comisión considera necesario realizar algunas modificaciones a la minuta para garantizar la materialización del principio de paridad entre géneros y hacerlo efectivo en términos de la reforma constitucional en la materia, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 06 de junio de 2019.

Dentro de las modificaciones se plantea modificar:



1) Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública los artículos: 8 se mantiene en sus términos, 38 dice -en su conformación privilegiar-, se modifica -En su conformación deberán aplicar el principio de paridad de género, además de privilegiar-; se plantean modificaciones a la redacción de los artículos 43 y 47 los cuales no estaban contemplados en la redacción original de la minuta;

2) Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción los artículos: 16 queda en sus términos; 18 dice -por nueve mexicanas y mexicanos-, se modifica -nueve personas de nacionalidad mexicana-; se plantea modificaciones a la redacción de los artículos 5, 17 los cuales no estaban contemplados en la redacción original de la minuta;

3) Ley Federal de Competencia Económica los artículos: 14 dice -integrar y enviar al Ejecutivo-, se modifica -Integrar de forma paritaria y enviar- y 18 queda en sus términos; se plantea modificaciones a la redacción de los artículos 3, 10 los cuales no estaban contemplados en la redacción original de la minuta;

4) Ley del Banco de México los artículos: 38 dice -personas, de acuerdo con el principio-, se modifica -personas, designadas garantizando el principio- y 47 queda en sus términos; se plantea modificaciones a la redacción del artículo 41 el cual no estaba contemplado en la redacción original de la minuta;

5) Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a los artículos: 5 se agrega -En la designación de Visitadurías Generales se debe aplicar el principio de paridad de género-; los artículos 9, 10, 10 bis, 10 ter, 11, 12, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 22, 23, 24, 24 quáter, 25 quinquies, 27, 36, 39, 40, 44, 51. 52, 53, 68, 72 bis, 72 ter, 72 quater, 73, permanecen en sus términos; 17 dice -mexicanas y mexicanos en pleno-, se modifica a -con ciudadanía mexicana en pleno-;

6) Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República el artículo 41 permanece en sus términos, se plantea modificaciones a la redacción de



los artículos 19, 40 los cuales no estaban contemplados en la redacción original de la minuta;

7) Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en materia energética los artículos: 5, 28 permanecen en sus términos; se plantea modificaciones a la redacción del artículo 6 el cual no estaba contemplado en la redacción original de la minuta;

8) Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión los artículos 11, 19 permanecen en sus términos, 16 dice -del instituto estará integrado conforme al principio de paridad de género por siete personas comisionadas con voz y voto, incluida su presidencia.-, se modifica a -instituto, integrado por siete personas comisionadas con voz y voto, incluida su presidencia. En su integración deberá respetarse el principio de paridad de género; la presidencia recaerá alternadamente en cada uno de los géneros-: 21 dice -Las personas comisionadas se designarán- se modifica a -Las y los Comisionados-; 34 dice -quienes integran el consejo-, se modifica a -Las personas integrantes del Consejo-.

<b>Trámite</b>	Turno a las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género; y de Estudios Legislativos, Primera.
----------------	--

2. Con proyecto de decreto que expide la Ley General de Población.

Aspectos Relevantes:

La Cámara de Diputados aprueba establecer las bases de coordinación interinstitucional para formular y conducir la política de población e interculturalidad que atienda las causas y consecuencias de la dinámica demográfica, garantice el Derecho a la Identidad, regule la operación del Registro Nacional de Población y, del Servicio Nacional de Identificación Personal y, regule la logística administrativa del ramo. Entre lo propuesto destaca: 1) estipular los principios rectores del rubro -los derechos humanos y su respeto irrestricto, la transversalidad de la política de población, el federalismo, la transparencia y rendición de cuentas, y la promoción de la participación de los órdenes de gobierno garantizando el pleno ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos



y la atención de problemas demográficos y el desarrollo de programas de población; 2) regular las atribuciones de las autoridades en materia de población, como el Consejo Nacional de Población como el órgano colegiado encargado de la formulación, emisión, planeación y evaluación de la política de población del país, su Secretaría General y el rol de la Secretaría de Gobernación en el Registro Nacional de Población y el Servicio Nacional de Identificación Personal para emitir el Documento Nacional de Identidad; 3) definir las directrices de la política de población, por medio de un Programa Nacional que incorpore el enfoque de igualdad de género en concordancia con las características y potencialidades locales identificadas en los instrumentos de planeación del desarrollo; 4) normar el derecho a la identidad de las personas a través de: i) el Registro Nacional de Población, ii) el Servicio Nacional de Identificación, iii) la Clave Única de Registro de Población; iv) la Clave Única de Identidad Digital; y 5) se establece un capítulo de la interculturalidad en donde se asegura la inclusión igualitaria en sociedades culturalmente diversas.

En su régimen transitorio se establecen que se abroga la Ley General de Población, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974; también se estipulan diferentes plazos entre los que se encuentran: 1) lo dispuesto en los artículos 25, 26, 27 y 83, entrarán en vigor 180 días después de su publicación; 2) el Ejecutivo Federal emitirá el Reglamento de la Ley en un plazo no mayor a un año, contado a partir de la entrada en vigor del decreto; 3) posterior a la publicación del Reglamento respectivo, la Segob en un plazo no mayor a un año, emitirá un programa de transición para dar inicio al Servicio Nacional de Identificación Personal; 4) las autoridades en su respectivo ámbito de competencia contarán con un plazo de 365 días naturales a partir de la vigencia del presente Decreto, para modificar las disposiciones correspondientes y cualquier otro ordenamiento aplicable; y, 5) el Poder Legislativo gozará de un plazo máximo de un año contado a partir del día siguiente de la publicación de la Ley a fin de expedir la Ley General de Registros Civiles.



En la sesión de la Cámara de Diputados del 03 de diciembre de 2020, el Pleno aprobó la propuesta de modificación presentada por consenso por los diferentes grupos parlamentarios en la que se contempla: 1) establecer el concepto de Mínimo Vital, el cual se entenderá como el derecho fundamental que se apoya en los principios del Estado social de derecho, dignidad humana, solidaridad y protección de ciertos bienes constitucionales, conformado por la satisfacción y protección de diversas prerrogativas que, en su conjunto o unidad, conforma la base desde la cual el individuo cuenta con las condiciones mínimas para desarrollar un plan de vida; 2) se precisa que la SEGOB, de conformidad con la legislación en materia de protección de datos, dictará los lineamientos para garantizar la protección de los datos personales contenidos en el Registro Nacional de Población; 3) adicionalmente, la SEGOB propiciará mediante convenios de colaboración la interoperabilidad de las bases de datos de otros registros, en los términos que establezca el reglamento y las demás disposiciones aplicables; y, 4) se enfatiza que hasta en tanto no se inicie la expedición de la Cédula Unica de Identidad, la credencial para votar con fotografía será considerada de forma primaria como documento oficial de identificación nacional ante todas las autoridades mexicanas, ya sea en el país o en el extranjero.

<b>Trámite</b>	Turno a las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, Segunda.
----------------	---

**3.** Con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano (para establecer diversos institutos de planeación a nivel metropolitano, estatal, multimunicipal y municipal).

Aspectos Relevantes:

La Cámara de Diputados aprueba establecer diversos institutos de planeación a nivel metropolitano, estatal, multimunicipal y municipal. Entre lo propuesto destaca: 1) crear el Instituto Municipal de Planeación, el Instituto Multinacional de Planeación, el Instituto Metropolitano de Planeación y el Instituto Estatal de Planeación; 2) determinar que la





planeación territorial le corresponderá a los órdenes de gobierno descritos; 3) facultar a la Federación, las entidades federativas y municipios para: a) prever a nivel nacional las necesidades de tierra para desarrollo urbano y vivienda, evitando las zonas de riesgo y priorizando las zonas que faciliten la introducción de servicios básicos de infraestructura y su resiliencia; b) solicitar a las instancias competentes de las entidades federativas y los municipios la creación de institutos en comento; c) asesorar a los gobiernos sobre la conformación de los Institutos referidos; y, d) analizar y ofertar a la población que lo requiera terrenos que satisfagan la necesidad o actividad que pretendan desarrollar; 4) referir que el Consejo Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano apoyará a las autoridades de las entidades federativas y municipales que lo soliciten en el asesoramiento y capacitación sobre la adecuación de sus legislaturas, así como para la creación, implementación, operación, organización, solicitud y generación ingresos de los institutos, ya sean municipales, multimunicipales, metropolitanos y estatales de planeación; 5) estipular que los Programas Metropolitanos y de Zonas Conurbadas deberán contar con un Instituto Metropolitano de Planeación integrado y operado por miembros de cada municipio que constituya dicha zona metropolitana; y, 6) resaltar que las leyes locales establecerán esquemas de asociación y cooperación mutua entre dos o más municipios para crear y mantener un Instituto Municipal de Planeación.

<b>Trámite</b>	Turno a las Comisiones Unidas de Zonas Metropolitanas y Movilidad; Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda; y de Estudios Legislativos, Segunda.
----------------	---

**4.** Con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas (para crear ambientes seguros para la defensa de los derechos humanos, el ejercicio del derecho a informar, el ejercicio periodístico y la libertad de expresión, en los entornos físico y digital).

Aspectos Relevantes:



La Cámara de Diputados aprueba establecer acciones y procedimientos entre los tres niveles de gobierno para crear ambientes seguros para la defensa de los derechos humanos, el ejercicio del derecho a informar, el ejercicio periodístico y la libertad de expresión, en los entornos físico y digital. Se precisa que dependencias y entidades de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias promoverán reconocimiento público y social de la importante labor de las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, para la consolidación del Estado Democrático de Derecho, y promoverán el apoyo y colaboración de las instituciones para garantizar que las personas en situación de desplazamiento tengan la posibilidad de continuar ejerciendo sus labores.

Entre lo propuesto destaca: 1) indicar que se entenderá por entorno digital al conjunto de canales o plataformas de comunicación que mediante el uso de tecnologías de la información permitan a las personas la difusión y el intercambio de textos, documentación y contenido gráfico o audiovisual; 2) establecer que las políticas organizacionales del Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas y la metodología de evaluación de riesgo e implementación de medidas contendrán un apartado que permita identificar las medidas específicas que se adopten en materia de perspectiva de género y enfoque diferencial y generar un sistema de indicadores para su evaluación; 3) señalar que la Junta de Gobierno del Mecanismo, estará conformada por once miembros permanentes; 4) mencionar que la Junta de Gobierno establecerá Medidas de Carácter Social encaminadas a proporcionar y otorgar condiciones necesarias para tener una calidad de vida digna durante el periodo que la persona defensora de derechos humanos o periodista y, en su caso, su familia se encuentren en situación de desplazamiento; 5) puntualizar que la Unidad de Control y Seguimiento de la Implementación de Medidas es el órgano técnico y auxiliar que se encarga de la implementación y seguimiento de las medidas dictadas por la Junta; y, 6) referir que las entidades federativas y los municipios deberán desarrollar estrategias y coadyuvar en la implementación de las



Medidas de Carácter Social para periodistas, personas defensoras de derechos humanos y familiares en situación de desplazamiento.

Para tal fin modifica los artículos 1 – 6, 8 – 13, 15 – 23, 25 – 27, 29 – 32, 34 – 47, 49, 52, 55 - 60 – 63, 65 - 67 de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

En la sesión de la Cámara de Diputados del 03 de diciembre de 2020, el Pleno aprobó la propuesta de modificación presentada por el Dip. César Agustín Hernández Pérez (Morena), para suprimir del dictamen el texto que hace referencia al -Fondo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas- así como, realizar los ajustes en cuanto a la numeración de las fracciones respectivas en los artículos: 2, 8, 23 Bis, 29, 49, 63 y se derogan los artículos 50, 51, 52.

<b>Trámite</b>	Turno a las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Estudios Legislativos, Segunda.
----------------	--

**5.** Con proyecto de decreto que expide la Ley General de Gestión Integral del Riesgo de Desastres y Protección Civil.

Aspectos Relevantes:

La Cámara de Diputados aprueba regular la gestión integral del riesgo de desastres y protección civil, para ello se plantea: 1) sustituir el término fenómeno por amenaza en concordancia con los instrumentos intencionales signados por México; 2) se establecen las Bases de Coordinación entre los distintos órdenes de gobierno para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres y Protección Civil; 3) se establecen los procedimientos para las etapas de la gestión integral del riesgo de desastres y protección civil: identificación del riesgo, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción; 4) Se establecen los instrumentos de la gestión integral del riesgo de desastres y protección civil, siendo éstos: i) Programa Nacional, ii) Programas de Protección Civil, iii) Financiamiento para la Prevención, iv) Atlas de Riesgo, v) Programas de Reconstrucción, vi) Sistemas de Alerta Temprana, vii) Programas de Gestión del Riesgo de



Desastres y Protección Civil y viii) Aseguramiento; 5) en cumplimiento a la sugerencia 2018-0-01100-07-0052-13-001 emitida por la Auditoría Superior de la Federación en 2019 a la Cámara de Diputados, se aborda el tema de los Donativos para el Auxilio de la Población; 6) se precisa la operatividad de los Comités Comunitarios, Red Nacional de Brigadistas Comunitarios y Grupos Voluntarios, en donde se amplía los derechos de las Brigadas Comunitarias y Grupos de Voluntarios, asimismo se instituye la figura de Comités de Prevención y Reducción de Riesgos Comunitarios; 7) finalmente se precisan la denuncia, medidas de seguridad y sanciones en la materia.

En su régimen transitorio se establecen que se abroga la Ley General de Protección Civil, publicada el 6 de junio de 2012; también se estipulan diferentes plazos entre los que se encuentran: 1) el Ejecutivo Federal emitirá el Reglamento de la Ley en un plazo no mayor a 90 días, a partir de la entrada en vigor del decreto; 2) el Consejo Nacional emitirá el Manual de Organización y Operación del Sistema Nacional de Gestión Integral del Riesgo de Desastres y Protección Civil, en un plazo no mayor a 120 días después de publicado el Reglamento de la presente Ley; 3) las secretarías de Seguridad y Protección Ciudadana y de Hacienda y Crédito Público, deberán emitir las reglas de operación de los programas de gestión integral del riesgo de desastres y protección civil que atenderán la prevención, atención de emergencias y desastres en un plazo no mayor a 90 días a partir de la entrada en vigor de la presente Ley; 4) Las secretarías de Seguridad y Protección Ciudadana y de Hacienda y Crédito Público, establecerá los lineamientos para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 77 de esta Ley, en un plazo no mayor a 180 días después de publicado el Reglamento de la presente Ley; 5) las legislaturas locales deberán armonizar su normatividad en la materia en un plazo de un año contado a partir de la entrada en vigor del decreto; 6) la persona titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, convocará a la primera reunión del Consejo Nacional, en un plazo no mayor a 90 días, después de publicado el Manual de Organización y Operación del Sistema Nacional de Gestión Integral del Riesgo de Desastres y Protección Civil.



<b>Trámite</b>	Turno a las Comisiones Unidas de Gobernación; y de Estudios Legislativos.
----------------	---

**6.** Con proyecto de decreto que reforma el párrafo cuarto del artículo 4 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad (en materia de inclusión de las mujeres con discapacidad), devuelto para los efectos de la fracción e) del artículo 72 constitucional.

Aspectos Relevantes:

La Cámara de Diputados aprueba con modificaciones la minuta que tiene como objeto puntualizar que la Administración Pública impulsará medidas para fomentar el pleno desarrollo, adelanto y potenciación de la mujer con discapacidad para asegurar su inclusión e integración para el disfrute todos sus derechos en igualdad.

La comisión señala que se debe de ajustar el término -la mujer- por el de -las mujeres- toda vez que es más apropiado y refiere a la realidad de una diversidad de mujeres y no a un único modelo de mujer. De igual manera se especifica que se debe de sustituir el término -integración social- por el de -inclusión social-.

<b>Trámite</b>	Turno a las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Segunda.
----------------	---

**7.** Con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, devuelto para los efectos de la fracción e) del artículo 72 constitucional.

Aspectos Relevantes:

La Cámara de Diputados aprueba con modificaciones la minuta que tiene como objeto la incorporación del término -inclusión social- de las personas con discapacidad, a efecto de que sea utilizado en favor de este grupo de la población.



La comisión señala que se debe de ajustar la secuencia de las fracciones modificadas, toda vez que derivado de un proceso de reforma anterior estas fueron recorridas.

Para ello se reforman las fracciones XXIV y XXXI del artículo 2, el cuarto párrafo del artículo 4, la fracción IX del artículo 6 y la fracción III del artículo 32, todos de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

<b>Trámite</b>	Turno a las Comisiones Unidas de Desarrollo y Bienestar Social; y de Estudios Legislativos, Primera.
----------------	--

**8.** Con proyecto de decreto que adiciona la fracción XXXIV al artículo 9 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (sobre el derecho a amamantar en espacios públicos).

Aspectos Relevantes:

La Cámara de Diputados aprueba reconocer el derecho de las mujeres para amamantar a sus hijos en lugares públicos. Para ello propone establecer que se considera discriminatorio prohibir, negar, limitar o restringir el acto de amamantar en espacios públicos.

<b>Trámite</b>	Turno a las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Estudios Legislativos.
----------------	---

**9.** Con proyecto de decreto que adiciona un artículo 254 Quáter al Código Penal Federal (para sancionar los sobrepagos en periodos de crisis).

Aspectos Relevantes:

La Cámara de Diputados aprueba sancionar a quien, sacando provecho del temor o la necesidad de la población, en el contexto de la inminencia, desastre natural, riesgo sanitario o cualquier otra circunstancia catastrófica, altere de forma grave el orden público durante un tiempo determinado, eleve o altere el precio de venta, de artículos de consumo necesario.



Para ello se propone que: a quien cometa alguna de las conductas previstas en las fracciones I a V del artículo 253, las fracciones I y VI del artículo 254 y las fracciones I y II del artículo 254 Bis, con respecto de artículos de consumo necesario, productos de higiene personal, medicamentos e insumos médicos, bienes destinados a la prevención de propagación o contagio de enfermedades o cualquier artículo de primera necesidad y los que se requieran para la conservación de los mismos, en el contexto de la amenaza, inminencia u ocurrencia de una situación de desastre natural, riesgo sanitario o cualquier otra circunstancia catastrófica que altere de forma grave el orden público durante un tiempo determinado, se le aumentará hasta una mitad más en su mínimo y máximo, la pena que corresponda.

<b>Trámite</b>	Turno a las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, Primera.
----------------	--

**10.** Con proyecto de decreto que adiciona un artículo 258 Bis al Código Nacional de Procedimientos Penales (para establecer la figura de omisión en la investigación parte del Ministerio Público).

Aspectos Relevantes:

La Cámara de Diputados aprueba establecer la figura de omisión en la investigación parte del Ministerio Público. Para ello propone establecer que se considerará a ésta como la negativa u omisión del Ministerio Público, sin fundamento ni motivación, para llevar a cabo una diligencia durante la etapa de investigación podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en el artículo anterior, independientemente de las sanciones administrativas a que haya lugar.

<b>Trámite</b>	Turno a las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, Primera.
----------------	--

**11.** Con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Víctimas (para garantizar el interés superior de la niñez y los derechos de niñas, niños y adolescentes en orfandad, de madre o padre, o ambos, por homicidio o feminicidio).



## Aspectos Relevantes:

La Cámara de Diputados aprueba modificar la legislación con el objetivo de garantizar el interés superior de la niñez y los derechos de niñas, niños y adolescentes en orfandad, de madre o padre, o ambos, por homicidio o feminicidio. Entre lo propuesto destaca: 1) que la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas podrá ayudar, atender, asistir y, en su caso, cubrir una compensación subsidiaria en los casos referidos; 2) estipular que el Registro Nacional de Víctimas deberá contar con un padrón permanente y actualizado que incluya al sector referido, desagregando la información, por lo menos, en los rubros de edad, sexo, escolaridad, entidad federativa y víctima indirecta; y, 3) establecer que cuando la víctima indirecta tendrá derecho al acceso a la salud, a la educación, a la atención psicológica, y a los fondos de ayuda federal y estatales que se otorgan hasta alcanzar la mayoría de edad.

En su régimen transitorio se precisa que en el plazo de 120 días naturales a partir de la entrada en vigor del dictamen los congresos locales deberán armonizar sus legislaciones respectivas.

Para tal fin se modifican los artículos 8, párrafos primero y sexto; 9, párrafo primero, 47; 52; y se adicionan los artículos 7, con una fracción XXXVII; 88 Bis, fracción VI, con un inciso d); 96, con un párrafo sexto, recorriéndose los subsecuentes en su orden y 131, con un párrafo segundo, a la Ley General de Víctimas.

En la sesión del 02 de diciembre de 2020 de la Cámara de Diputados, el Pleno aprobó la propuesta de modificación presentada por el Dip. Marco Antonio Andrade Zavala (Morena), mediante la cual se precisa la corrección del término -fondos- por -recursos de ayuda federal- y estableciendo que las víctimas también pueden recibir apoyos a través de los -fondos estatales- correspondientes. Se corrige el dictamen para que la reforma en el artículo 8 sea en el párrafo noveno y no en el sexto. Finalmente, en el Transitorio Cuarto se plantea una nueva redacción para establecer -a los ejecutores de gasto correspondiente- para tener más claridad.





<b>Trámite</b>	Turno a las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y de Estudios Legislativos.
----------------	--

**12.** Con proyecto de decreto que adiciona los artículos 95 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 36 de la Ley Federal de Defensoría Pública (en materia de revictimización).

Aspectos Relevantes:

La Cámara de Diputados aprueba establecer mecanismos para evitar la revictimización secundaria de las víctimas. Para ello propone: 1) Impulsar la prevención y sensibilización en materia de victimización secundaria; 2) Se procurará la implementación de programas tendientes a sensibilización y prevención de la victimización secundaria.

Para ello se adiciona una fracción VIII al artículo 95 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y se adiciona una fracción V al artículo 36 de la Ley Federal de Defensoría Pública.

<b>Trámite</b>	Turno a las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, Primera.
----------------	--

**13.** Con proyecto de decreto que reforma los artículos 335, 336 y 337 del Código Penal Federal (para incorporar a las personas adultas mayores como posibles sujetos pasivos dentro del tipo penal de abandono).

Aspectos Relevantes:

La Cámara de Diputados aprueba incorporar a las personas adultas mayores como posibles sujetos pasivos dentro del tipo penal de abandono, al precisar que se aplicará pena de prisión a la persona que teniendo la obligación de cuidarlos los abandone.

<b>Trámite</b>	Turno a las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, Primera.
----------------	--



**14.** Con proyecto de decreto que adiciona y reforma diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (en materia de protección al patrimonio biocultural).

Aspectos Relevantes:

La Cámara de Diputados aprueba establecer una regulación en materia de agroecología. Para ello propone: 1) definir los conceptos de agroecología, agroecosistemas, conocimiento tradicional, patrimonio biocultural y prácticas agroecológicas, referidas a la ciencia cuyo enfoque teórico práctico aborda las interacciones socio-ambientales para la gestión sustentable de los agroecosistemas, a través del fortalecimiento de la cultura propia, la organización social justa, la economía solidaria, la tecnología ecológicamente apropiada, y la política participativa; 2) facultar a la Federación para salvaguardar el patrimonio biocultural y fomentar la promoción de la agroecología; 3) incluir al patrimonio biocultural y al conocimiento tradicional como parte de la investigación, comunicación y educación ecológica; y, 4) considerar las prácticas agroecológicas como parte de las acciones de preservación y aprovechamiento sustentable del suelo.

Para tal fin se adicionan las fracciones I, II, IX, XXXI, XXXII al artículo 3, las fracciones XXII y XXIII del artículo 5 y se modifican los artículos 39, 98, 99 y 103 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

<b>Trámite</b>	Turno a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático y de Estudios Legislativos.
----------------	--

## IV. RATIFICACIÓN DE NOMBRAMIENTOS

**1.** De Graciela Márquez Colín como miembro de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Aspectos Relevantes:



La dependencia remite, con fundamento en lo dispuesto por artículo 27, fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; los artículos 26, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 67 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geografía, la propuesta que somete el Ejecutivo Federal a consideración del Senado de la República para designar a Graciela Márquez Colín como miembro de la Junta de Gobierno Instituto Nacional de Estadística y Geografía, a partir del 1 de enero de 2021.

<b>Trámite</b>	Túrnese a Comisión (es): Gobernación de Cámara de Senadores. Dictamina. La presidencia de la Mesa Directiva da cuenta que con fundamento en el numeral 1 del artículo 67 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos se turnó directamente a la Comisión de Gobernación, el 08 de diciembre de 2020.
----------------	--

**2.** De Galia Borja Gómez como integrante de la Junta de Gobierno del Banco de México.

Aspectos Relevantes:

La dependencia remite, con fundamento en lo dispuesto por artículo 27, fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; el artículo 28, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, los artículos 38, 39 y 41 de la Ley del Banco de México, la propuesta que somete el Ejecutivo Federal a consideración del Senado de la República para designar a Galia Borja Gómez como miembro integrante de la Junta de Gobierno del Banco de México, con el objeto de cubrir la vacante a generarse por el vencimiento del periodo por el que fue nombrado Javier Eduardo Guzmán Calafell como Subgobernador de dicho organismo.

<b>Trámite</b>	Túrnese a Comisión (es): Hacienda y Crédito Público de Cámara de Senadores. Dictamina. La presidencia de la Mesa Directiva da cuenta que con fundamento en el numeral 1 del artículo 67 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos se turnó
----------------	--



directamente a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, el 08 de diciembre de 2020.

## V. DICTAMEN DE PRIMERA LECTURA

1. Con proyecto de decreto por el que se establecen las características de una moneda conmemorativa del Centenario de la Muerte del General Emiliano Zapata Salazar.

**Trámite** | Queda de primera lectura

## VI. INICIATIVA

1. Que adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

### Aspectos Relevantes:

La iniciativa tiene por objeto regular el contrato de crédito de nómina con cobranza delegada. Entre lo propuesto destaca: 1) definir este tipo de contrato como la de apertura de crédito simple o en cuenta corriente, en el que se pacte la obligación del acreditado de realizar los pagos correspondientes mediante el libramiento, por parte de éste, de una orden de pago para que un tercero realice el entero de dichos pagos; 2) precisar que no se considerarán como créditos de nómina con cobranza delegada, los créditos que se otorguen conforme a las leyes aplicables a las operaciones que realizan con sus derechohabientes, el Infonavit, el Fovissste y el Infonacot; 3) establecer que serán fuentes de pago de un crédito de nómina con cobranza delegada los ingresos que el acreditado respectivo tenga derecho a recibir por diferentes conceptos de carácter laboral o afines; 4) indicar que para la debida celebración de este tipo de contratos será necesaria la previa existencia de un convenio celebrado entre el acreedor del crédito con el empleador o institución de seguridad social a la que se encuentre afiliado el acreditado; 5) contemplar el derecho de restitución al empleador o institución de los costos reales de operación que sean razonables y documentados; 6) señalar que tendrán el carácter de acreedores las personas morales que



se consideren entidades financieras y que, conforme a su régimen autorizado, puedan celebrar operaciones de apertura de crédito con el público en general; 7) definir la libranza como el acto por medio del cual un acreditado de un crédito de nómina con cobranza delegada instruye al empleador o institución de seguridad social a la que se encuentra afiliado para que, a su nombre y cuenta, realice un pago parcial o total del citado crédito en favor del acreedor respectivo; 8) determinar que la cesión de un crédito de nómina con cobranza delegada por parte del acreedor, implicará la cesión de los derechos derivados de la libranza al que se encuentra asociado, así como del convenio de cumplimiento de pago correspondiente; y, 9) establecer que las entidades financieras que otorguen créditos de nómina con cobranza delegada deberán de estar afiliadas a las asociaciones del gremio que sean reconocidas por la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

Para tal fin modifica los artículos 301 Bis, 301 Bis 1, 301 Bis 2, 301 Bis 3, 301 Bis 4, 301 Bis 5, 301 Bis 6, 301 Bis 7, 301 Bis 8, 301 Bis 9, 301 Bis 10, 301 Bis 11, 301 Bis 12, 301 Bis 13, 301 Bis 14, 301 Bis 15, 301 Bis 16, 301 Bis 17 y 301 Bis 18 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

<b>Trámite</b>	Se turna para dictamen a las comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; y, de Estudios Legislativos, Segunda
----------------	--

**SIENDO LAS 00:10, SE LEVANTA LA SESIÓN ORDINARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA Y SE CITA PARA LA PRÓXIMA, EN SU MODALIDAD PRESENCIAL, QUE TENDRÁ VERIFICATIVO EL JUEVES 10 DE DICIEMBRE DE 2020 A LAS 11:00 HORAS.**



# INSTITUTO BELISARIO DOMÍNGUEZ

Presidente Senador

Miguel Ángel Osorio Chong

Secretario Técnico

Rodrigo Ávila Barreiro

Directora General de Difusión  
y Publicaciones

Martha Patricia Patiño Fierro

Dirección General de Difusión y Publicaciones

Donceles No. 14, primer piso, Col. Centro,  
Alcaldía Cuauhtémoc, 06020, Ciudad de México

Contacto

Tel (55) 5722-4800 Ext. 4824

<http://www.ibd.senado.gob.mx>

Facebook: IBDSenado

Twitter: @IBDSenado

